

La Asamblea constituye la autoridad máxima del **Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires** de Distrito. Cada año, en la forma y fecha que establezca el Reglamento se reunirá para considerar los asuntos de su competencia. En la misma se proclamará a las profesionales electas para los distintos cargos directivos. (Ley 11.745 – Cap. V)

Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario y extraordinario:

1. La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá una vez por año para tratar la Memoria y el Balance del Ejercicio anual, como toda otra cuestión de competencia del Consejo Directivo, incluida en el Orden del Día.
2. Las **Asambleas Extraordinarias** sesionarán de conformidad a las normas establecidas para la Asamblea General Ordinaria y podrán ser convocadas: a) cuando lo soliciten por escrito una quinta (1/5) parte de los miembros del Colegio de Distrito, como mínimo; b) por resolución del Consejo Directivo; c) por Resolución del Consejo Superior, ante la negativa del Consejo Directivo Distrital.

I. - CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

Artículo 1º: La Asamblea General Ordinaria Distrital, se celebrará cumplidos los noventa (90) días del cierre del Ejercicio Anual (30 de junio de cada año); las citaciones de llamado para Asamblea, se deberán hacer por Boletín Informativo con notificación fehaciente y por publicación por un día en un diario de circulación distrital o provincial con una antelación no menor de quince (15) días de la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de otro medio escrito dirigido a las/os colegiadas/os, como ser sitio web y redes sociales.-

Artículo 2º.- Las Asambleas Distritales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por las/os colegiadas/os presentes que hubieran estado habilitados para votar de acuerdo al último padrón distrital. Deberán hallarse al día con sus obligaciones colegiales, cualquiera fuere su naturaleza, esto es, no adeudar al COLEGIO suma alguna por ningún concepto.

Artículo 3º.- Las Asambleas serán presididas por la Presidente del Consejo Directivo de Distrito (o por su reemplazante legal en ausencia de ésta), quien iniciará las deliberaciones.

Artículo 4º.- La Asamblea General Ordinaria sesionará en primera citación con la presencia de una quinta (1/5) parte de las/os colegiadas/os. Si no se logra reunir ese número a la hora fijada para el inicio del acto, éste se realizará una hora después, en que se constituirá válidamente con el número de colegiados presentes.

Artículo 5º.- Las Asambleas, Anual Ordinaria o Extraordinarias se llevarán a cabo en la sede del Consejo Directivo Distrital, salvo que razones especiales hicieran necesario o conveniente que se practiquen en otro lugar.

II. - DE LAS MOCIONES

Artículo 6º.- Toda proposición hecha por un asambleísta, es una moción. Las habrá: de orden, de tratamiento sobre tablas, de preferencia y de reconsideración.

II.I.- DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 7º.- Es una moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos: 1 - Que se levante la sesión. 2 - Que se pase a cuarto intermedio. 3 - Que se declare libre el debate. 4 - Que se cierre el debate. 5 - Que se pase al Orden del Día. 6 - Que se trate una cuestión de privilegio. 7 - Que se aplase la reconsideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día, por tiempo determinado o indeterminado.

Artículo 8º.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Asambleístas presentes.

II.II.- DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

Artículo 9º.- Será considerada moción de tratamiento sobre tablas, el proponer a la Asamblea el tratamiento de un proyecto o iniciativa cuyo contenido no hubiera estado incluido en el Orden del Día; éste, requerirá para su aprobación los dos tercios como mínimo de los votos de los Asambleístas presentes.

II.III.- DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 10º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el orden del día, la que deberá ser planteada antes de comenzar el tratamiento del Orden del Día.

Artículo 11º.- Acordada preferencia para un asunto, éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el orden del día.

Artículo 12°.- Si la sesión fuere levantada o la Asamblea quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la o las sesiones siguientes con prelación a todo otro asunto.

Artículo 13°.- Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de cinco minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

II.IV.- DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Artículo 14°.- Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una decisión de la Asamblea, sea en general o en particular.

Artículo 15°.- Las mociones de reconsideración, sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando y requerirán para su aceptación los dos tercios de votos de los Asambleístas presentes, no pudiendo, en ningún caso repetirse.

Artículo 16°.- El autor de una moción de reconsideración podrá informar a la Asamblea las razones que la motivan, en un plazo que no podrá exceder de diez minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

III. - DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 17°.- La palabra será concedida a los Asambleístas conforme a una lista de oradores efectuada por secretaría.

Artículo 18°.- Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta un máximo de tres veces (3) sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea o, en caso que se resuelva declarar libre el debate. El uso de la palabra en cada oportunidad no podrá exceder de cinco (5) minutos, salvo expresa autorización de la Asamblea.

Artículo 19°.- Cuando un asambleísta esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido sin su consentimiento y sin autorización de la Presidencia. La palabra será concedida por la Presidente.

Artículo 20°.- La Presidente, no permitirá en la Asamblea las discusiones ajenas a las cuestiones incluidas en el Orden del Día.

Artículo 21°.- No será permitida la lectura de discursos en ningún momento de la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas, siempre que la Asamblea no resuelva lo contrario.

Artículo 22°.- Si dos Asambleístas pidieren a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediere la ha defendido o viceversa.

Artículo 23°.- Los miembros de la Asamblea, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los Asambleístas en general, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.

IV.- DE LA CONSIDERACIÓN

Artículo 24°.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Asamblea pasará por dos discusiones: en general y en particular.

Artículo 25°.- Sancionado un proyecto en general, la Asamblea lo tratará en particular, salvo que se resuelva considerarlo en otra sesión que se determine.

Artículo 26°.- La consideración en general versará sobre la idea fundamental del asunto. Durante la consideración en general, podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 27°.- En la consideración en general, cada Asambleísta, podrá hablar sólo una vez, a menos que deba rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras o aclarar conceptos puramente personales, lo que deberá hacer breve y concretamente al punto, objeto de la rectificación o aclaración.

Artículo 28°.- La consideración en particular, tendrá por objeto discutir cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto. La consideración en particular se hará, Artículo por Artículo o capítulo por capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 29°.- En la consideración en particular, los artículos que no se observen, se darán por aprobados.

V.- DE LA VOTACIÓN

RESOLUCIÓN 05/2018 – REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS

Artículo 30°.- El modo de votación a utilizar durante el transcurso de la Asamblea, será el de “*mano alzada*”. Todos los puntos de la Asamblea deberán ser aprobados por mayoría, dejando precisa constancia en actas de lo acordado.

Artículo 31°.- Si una votación se empatase, decidirá el Presidente, el que tendrá en estos casos doble voto.

Artículo 32°.- Ningún Asambleísta podrá dejar de votar sin permiso de la Asamblea, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 33°.- Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Asambleístas presentes.

VI.- DE LA CONCURRENCIA

Artículo 34°.- La concurrencia a las Asambleas de Distrito, se acreditará en un “*Libro de Firmas*”, en el que se dejará constancia de Nombres y Apellidos completos de la/él matriculada/o, número de matrícula y firma; para tales efectos será indispensable la presentación del Carnet del Colegio de Obstétricas de Distrito.

Artículo 35°.- La asistencia y voto a las Asambleas, es de carácter individual y personal, razón por la cual, no se admitirá la delegación o representación o el otorgamiento de poderes o facultades para asistir o votar en las mismas.

Artículo 36°.- Las/os colegiadas/os que lleguen una vez comenzada la Asamblea, sólo podrán tener voz y voto en los puntos y temas posteriores a su ingreso.

VII.- DE LAS ACTUACIONES

Artículo 37°.- Las actuaciones de la Asamblea, se asentarán en un “*Libro de Actas de Asambleas*”, el que será redactado por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo del Distrito correspondiente.

Artículo 38°.- Las Actas serán rubricadas por dos (2) colegiadas/os designadas por la Asamblea, juntamente con la Presidente y la Secretaria de Actas del Distrito.

La Plata, 21 de mayo de 2018.-

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO, Distrito I – La Plata; Obst. Elba Raquel MALMIERCA, Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI, Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI, Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. María Isabel VILAR, Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Miriam Edith GIMÉNEZ, Distrito VI – Quilmes